

drán carácter indefinido, siempre que se mantengan las circunstancias y requisitos que motivaron su concesión, quedando obligado el sujeto pasivo del impuesto a comunicar a este Ayuntamiento cualquier modificación o variación que afecte al beneficio fiscal otorgado por esta Administración».

«Se modifica la ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos con la redacción que a continuación se recoge:

Se da una nueva redacción al artículo 6.1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Art. 6. *Devengo y pago*.—1. Se devengará la tasa en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de apertura y nacerá la correspondiente obligación de contribuir”.

Se añade una disposición adicional única con el siguiente tenor:

“Disposición adicional única.—En la presente ordenanza fiscal, todas las referencias a la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y a la Ley 230/1963, General Tributaria, se entenderán hechas a los artículos correspondientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 58/2003, General Tributaria”.

Se añade una disposición derogatoria única con el siguiente tenor:

“Queda derogado el artículo 6.3 de la presente ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 120, de fecha 22 de mayo de 2003”.

«Se modifica la ordenanza fiscal número 1, reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Casa de Niños con la redacción que a continuación se recoge:

Se da una nueva redacción al artículo 10 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. *Devengo, gestión y pago*.—1. El devengo de la tasa se producirá el primer día de cada mes. Dentro de los quince primeros días de cada mes, por el Ayuntamiento se procederá a la aprobación del padrón correspondiente.

2. El sistema general de pago será a través de la correspondiente domiciliación bancaria, que deberá formalizarse en el modelo que se facilitará en el Ayuntamiento.

3. Las bajas deberán ser comunicadas al Ayuntamiento dentro de la primera quincena del mes anterior al que deban surtir efectos, en el modelo que se facilitará en el Ayuntamiento. El incumplimiento de este requisito implicará la obligación de pagar la mensualidad.

4. El Ayuntamiento podrá decidir la baja de un sujeto pasivo en la prestación del servicio objeto de esta tasa, ante el impago de dos mensualidades, sin perjuicio de exigirle por la vía de apremio el pago de las cuotas devengadas y no pagadas”.

Se añade una disposición adicional única con el siguiente tenor:

“Disposición adicional única.—En la presente ordenanza fiscal, todas las referencias a la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y a la Ley 230/1963, General Tributaria, se entenderán hechas a los artículos correspondientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 58/2003, General Tributaria”.

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

«Se modifica la ordenanza número 23, reguladora del precio público por prestación del servicio de talleres de informática, fotogra-

fía, cerámica y manualidades con la redacción que a continuación se recoge:

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Art. 6. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Taller de informática: 15,50 euros por persona y mes.
- Taller de fotografía: 11 euros por persona y mes.
- Taller de cerámica: 11 euros por persona y mes.
- Taller de manualidades: 11 euros por persona y mes.
- Taller de pintura (adultos): 11 euros por persona y mes.
- Taller de pintura (infantil): 7,50 euros por persona y mes.
- Taller de baile de salón: 10 euros por persona y mes.
- Taller de inglés (adultos): 11 euros por persona y mes.
- Taller de inglés (infantil): 7,50 euros por persona y mes.
- Taller de técnicas de estudio: 10,50 euros por persona y mes.
- Taller de castellanización: 7,50 euros por persona y mes.
- Taller de otras culturas: 7,50 euros por persona y mes.
- Taller de club de lectura: 7,50 euros por persona y mes.
- Taller de teatro: 7,50 euros por persona y mes.
- Taller de animación a la lectura: 7,50 euros por persona y mes.
- Taller de cuenta cuentos: gratuito.
- Taller de ludoteca (dos horas/semana): 3,10 euros por persona y mes”.
- Taller de ludoteca (cuatro horas/semana): 6,20 euros por persona y mes.

Se da una nueva redacción al artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Período impositivo.

Art. 7. *El período impositivo coincide con los meses naturales*.—No se prorrateará el importe de este precio público, ni siquiera en los casos de alta o de baja en la prestación del servicio”.

Se da una nueva redacción al artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

“Devengo, gestión y pago.

Art. 8. 1. El devengo del precio público se producirá el primer día de cada mes. Dentro de los quince primeros días de cada mes, por el Ayuntamiento, se procederá a la aprobación del padrón correspondiente.

2. El sistema general de pago será a través de la correspondiente domiciliación bancaria, que deberá formalizarse en el modelo que se facilitará en el Ayuntamiento.

3. Las bajas deberán ser comunicadas al Ayuntamiento dentro de la primera quincena del mes anterior al que deban surtir efectos, en el modelo que se facilitará en el Ayuntamiento. El incumplimiento de este requisito implicará la obligación de pagar la mensualidad.

4. El Ayuntamiento podrá decidir la baja de un sujeto pasivo, en la prestación del servicio objeto de este precio público, ante el impago de dos mensualidades, sin perjuicio de exigirle por la vía de apremio el pago de las cuotas devengadas y no pagadas”.

Se añade una disposición adicional única con el siguiente tenor:

“Disposición adicional única.—En la presente ordenanza, todas las referencias a la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y a la Ley 230/1963, General Tributaria, se entenderán hechas a los artículos correspondientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 58/2003, General Tributaria”.

Morata de Tajuña, a 23 de febrero de 2009.—El alcalde-presidente, V. Mariano Franco Navarro.

(03/6.194/09)

MÓSTOLES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace constar para general conocimiento que, de conformidad con las vigentes normas generales de precios públicos de este Ayuntamiento de Móstoles, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2008, adoptó acuerdo de establecimiento y fijación de precio público del Servicio de Comida a Domicilio y modificación de precios públicos de Servicios de Asistencia a Domi-

cilio (SAD) y Teleasistencia, que se indican en el anexo adjunto y cuyos efectos comenzarán a regir el 1 de enero de 2009 y seguirán en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

1. Precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Usuarios del servicio

1. Colectivo de población mayor de sesenta y cinco años que requiere del apoyo de terceras personas en el desempeño de las actividades de la vida diaria para continuar en su entorno residencial habitual.
2. Familias monoparentales para apoyar la integración laboral.
3. Familias con niños/as con situaciones de especial riesgo.
4. Situaciones de enfermedad, hospitalización, que pueden provocar limitaciones temporales para realizar las actividades de la vida diaria.
5. Personas mayores de edad y menores de sesenta y cinco con discapacidad física y/o psíquica que requieren el apoyo de una persona para cubrir las necesidades cotidianas y carecen de apoyo familiar total o parcialmente.
6. Personas con enfermedad mental en situación de riesgo y en coordinación con el servicio de salud mental.
7. Familias carentes de hábitos sociales normalizados que repercutan en la comunidad.

Baremo

Intervalo de renta	Aportación usuario (porcentaje)
RNPC ≤ 75% IPREM	0
75% IPREM < RNPC ≤ 90% IPREM	10
90% IPREM < RNPC ≤ 105% IPREM	15
105% IPREM < RNPC ≤ 120% IPREM	20
120% IPREM < RNPC ≤ 135% IPREM	40
135% IPREM < RNPC ≤ 150% IPREM	60
150% IPREM < RNPC ≤ 165% IPREM	80

RNPC: renta neta per cápita mensual.

IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples (mensual en 2009, 527,24 euros).

Cálculo de renta neta per cápita mensual: sumatorio de la totalidad de los ingresos íntegros anuales, divididos por 12 (incluye pensiones, salarios, rentas capital mobiliario e inmobiliario). Deducir los gastos mensuales de la unidad familiar (exclusivamente: agua, luz, gas, alquiler de vivienda habitual hasta un límite de 450 euros; comunidad de vecinos, hasta un límite de 60 euros).

Dividir la cantidad resultante por 1,5 si la persona peticionaria vive sola; si la unidad familiar está formada por más de una persona, dividir por el número de miembros que dependen de los ingresos.

Con renta neta per cápita superior al 165 por 100 del IPREM no procederá el trámite del Servicio de Ayuda a Domicilio por razones económicas, sin perjuicio de que se valore su situación social de forma adecuada e integral.

Precio público hora laborable: 13,75 euros.

Precio público hora festiva/nocturna 20,63 euros.

Devengo de la tarifa

La facturación se hará por meses naturales, en función de número de horas de servicio prestadas y de acuerdo a la subvención que corresponda.

El pago del precio público a aplicar podrá realizarse de forma trimestral.

En caso de baja del servicio se facturará por el número de horas realizadas en el mes hasta el momento de producirse el cese del servicio.

Documentación a presentar para la solicitud del servicio

- a) Impreso de solicitud por duplicado debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad del o de los solicitantes o documento acreditativo de su personalidad o de

su representante legal, así como fotocopia de documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso.

- c) Original del certificado de la Agencia Tributaria de imputación de rentas de la unidad familiar, a fecha de solicitud de la prestación.
- d) Certificado de ingresos/pensiones de la unidad familiar correspondiente al año en el que se formule la solicitud.
- e) Certificación de entidades financieras donde consten los valores o importes de los capitales (depósitos, cuentas, activos financieros, etcétera) que hayan dado lugar a los rendimientos que aparezcan reflejados en el certificado de la Agencia Tributaria.
- f) Informe médico, según modelo establecido, en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación sanitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio (dieta, alergia a determinados alimentos, incompatibilidades, etcétera).
- g) Declaración jurada donde se expresa el ser perceptor, o no, de ayudas de otras entidades públicas, relativas a Ayuda a Domicilio.
- h) Copia de los recibos que acrediten los gastos de primera necesidad que tiene la persona peticionaria (solo gastos de comunidad de vecinos, agua, gas, electricidad, teléfono, alquiler de vivienda si procede).
- i) En el supuesto de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía.

2. Precio público por prestación del servicio de teleasistencia.

Usuarios del servicio

1. Personas con sesenta y cinco años o más, en situación de riesgo psicosocial que vivan solas permanentemente o durante gran parte del día, capaces de manejar el pulsador UCR.
2. Personas menores de sesenta y cinco años con las circunstancias que se describen en el apartado 1.

Baremo

Intervalo de renta	Aportación usuario (euros)
RNPC ≤ 75% IPREM	0
75% IPREM < RNPC ≤ 90% IPREM	6
90% IPREM < RNPC ≤ 105% IPREM	9
105% IPREM < RNPC ≤ 120% IPREM	12
120% IPREM < RNPC ≤ 135% IPREM	15

RNPC: renta neta per cápita mensual.

IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples (mensual en 2009, 527,24 euros).

Cálculo de renta neta per cápita mensual: sumatorio de la totalidad de los ingresos íntegros anuales, divididos por 12 (incluye pensiones, salarios, rentas capital mobiliario e inmobiliario). Deducir los gastos mensuales de la unidad familiar (exclusivamente: agua, luz, gas, alquiler de vivienda habitual hasta un límite de 450 euros; comunidad de vecinos, hasta un límite de 60 euros).

Dividir la cantidad resultante por 1,5 si la persona peticionaria vive sola; si la unidad familiar está formada por más de una persona, dividir por el número de miembros que dependen de los ingresos.

Documentación a presentar para la solicitud del servicio

- a) Impreso de solicitud por duplicado debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad del o de los solicitantes o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como fotocopia de documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso.
- c) Original del certificado de la Agencia Tributaria de imputación de rentas de la unidad familiar, a fecha de solicitud de la prestación.
- d) Certificado de ingresos/pensiones de la unidad familiar correspondiente al año en el que se formule la solicitud.

- e) Certificación de entidades financieras donde consten los valores o importes de los capitales (depósitos, cuentas, activos financieros, etcétera) que hayan dado lugar a los rendimientos que aparezcan reflejados en el certificado de la Agencia Tributaria.
- f) Informe médico, según modelo establecido, en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación sanitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio (dieta, alergia a determinados alimentos, incompatibilidades, etcétera).
- g) Declaración jurada donde se expresa el ser perceptor, o no, de ayudas de otras entidades públicas, relativas a Ayuda a Domicilio.
- h) Copia de los recibos que acrediten los gastos de primera necesidad que tiene la persona peticionaria (solo gastos de comunidad de vecinos, agua, gas, electricidad, teléfono, alquiler de vivienda si procede).
- i) En el supuesto de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía.

Devengo de la tarifa

La facturación se hará por meses naturales, en función de número de horas de servicio prestadas y de acuerdo a la subvención que corresponda.

El pago del precio público a aplicar podrá realizarse de forma trimestral.

En caso de baja del servicio se facturará por el número de horas realizadas en el mes hasta el momento de producirse el cese del servicio.

3. Precio público por prestación del Servicio de Comida a Domicilio.

Usuarios del servicio

Podrán ser beneficiarios de este Servicio las personas empadronadas en Móstoles que reúnan los siguientes requisitos:

- Personas con sesenta y cinco años o más cuando se encuentren en una situación de necesidad que precise el servicio.
- Personas dependientes, menores de sesenta y cinco años, cuya valoración de minusvalía sea como mínimo de 65 por 100 y carezca de apoyos familiares.

Requisitos para ser subsidiario del servicio

Estar empadronado en Móstoles y encontrarse en situación objeto de la prestación.

Baremo

Intervalo de renta	Aportación usuario (porcentaje)
RNPC ≤ 60% IPREM	15
60% IPREM < RNPC ≤ 80% IPREM	30
80% IPREM < RNPC ≤ IPREM	50
IPREM < RNPC ≤ 120% IPREM	70
120% IPREM < RNPC ≤ 140% IPREM	90

RNPC: renta neta per cápita mensual.

IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples (mensual en 2009, 527,24).

Cálculo de renta neta per cápita mensual: sumatorio de la totalidad de los ingresos íntegros anuales, divididos por 12 (incluye pensiones, salarios, rentas capital mobiliario e inmobiliario). Deducir los gastos mensuales de la unidad familiar (exclusivamente: agua, luz, gas, alquiler de vivienda habitual hasta un límite de 450 euros; comunidad de vecinos, hasta límite de 60 euros).

Dividir la cantidad resultante por 1,5 si la persona peticionaria vive sola; si la unidad familiar está formada por más de una persona, dividir por el número de miembros que dependen de los ingresos.

Con renta neta per cápita superior al 140 por 100 del IPREM no procederá el trámite del Servicio de Comida a Domicilio por razones económicas, sin perjuicio que se valore su situación de forma adecuada e integral.

Precio público por unidad: 8,66 euros.

Devengo de la tarifa

La facturación se hará por meses naturales, en función del número de comidas recibidas y de acuerdo a la subvención que corresponda.

El pago del precio público a aplicar podrá facturarse de forma trimestral.

En caso de baja del servicio se facturará por el número de horas realizadas en el mes hasta el momento de producirse el cese del servicio, siempre que haya un aviso previo para la suspensión del servicio de al menos tres días; en caso de no existir aviso para suspender, el servicio la comida se facturará como servida.

Documentación a presentar para la solicitud del servicio

- a) Impreso de solicitud por duplicado debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad del o de los solicitantes o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como fotocopia de documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso.
- c) Original del certificado de la Agencia Tributaria de imputación de rentas de la unidad familiar, a fecha de solicitud de la prestación.
- d) Certificado de ingresos/pensiones de la unidad familiar correspondiente al año en el que se formule la solicitud.
- e) Certificación de entidades financieras donde consten los valores o importes de los capitales (depósitos, cuentas, activos financieros, etcétera) que hayan dado lugar a los rendimientos que aparezcan reflejados en el certificado de la Agencia Tributaria.
- f) Informe médico, según modelo establecido, en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación sanitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio (dieta, alergia a determinados alimentos, incompatibilidades, etcétera).
- g) Declaración jurada donde se expresa el ser perceptor, o no, de ayudas de otras entidades públicas, relativas a Ayuda a Domicilio.
- h) Copia de los recibos que acrediten los gastos de primera necesidad que tiene la persona peticionaria (solo gastos de comunidad de vecinos, agua, gas, electricidad, teléfono, alquiler de vivienda si procede).
- i) En el supuesto de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía.

Móstoles, a 28 de enero de 2009.—El alcalde (firmado).

(03/5.131/09)

MÓSTOLES

LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete a trámite de información pública durante un período de veinte días la solicitud instada por doña Alicia Santos Mendoza para el ejercicio de la actividad de cafetería en la finca sita en la calle Río Tormes, número 17, de referencia expediente I6800/2008, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Móstoles, a 23 de diciembre de 2008.—La subdirectora del Departamento de Licencias y Obra Privada, Ana Consuegra Colorado.

(02/393/09)

MÓSTOLES

LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete a trámite de información pública durante un período de vein-